



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



00 02

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANO-
NIMA DENOMINADA "ENVIXSA" S.A.".-
CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00 -.-.-.-.-
CAPITAL AUTORIZADO:S/.10'000.000,00 .-

1 En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre,
2 provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecisiete de Febrero
3 de mil novecientos noventa y siete, ante mi, abogado **JOSE**
4 **ZAMBRANO SALMON, NOTARIO PUBLICO DEL CANTON,**
5 comparecen las siguientes personas: **DENIS GURUMENDI MACIAS,**
6 quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria; **JOSE GALVEZ**
7 **ATIENCIA,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los
8 comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de
9 Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
10 resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con
11 amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una
12 minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**
13 **NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
14 cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima
15 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
16 **INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y
17 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima
18 que se denominará **"ENVIXSA S.A."** las siguientes personas: **DENIS**
19 **GURUMENDI MACIAS y JOSE GALVEZ ATIENCIA,** ambos
20 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil,
21 y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye
22 mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo
23 que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo
24 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del cantón Santa Elena

1 sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIME-**
2 **RO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**
3 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en,
4 esta ciudad la Compañía que se denominará
5 "ENVIXSA S.A." la misma que se registrá por las
6 Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
7 reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.**
8 - La Compañía se dedicará a: a) La Industriali-
9 zación y comercialización de productos lácteos;
10 b) El desarrollo y explotación ganadera en todas
11 sus fases; c) El desarrollo y explotación
12 agrícola en todas sus fases, desde el cultivo
13 y su extracción hasta su comercialización, tanto
14 interna como externa; d) La Industrialización y
15 comercialización de productos agrícolas particularmente
16 café, cacao, banano y soya; e) La Industrialización de
17 productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y
18 peces en general; f) Las actividades propias de la construcción
19 tales como construcción de toda clase de viviendas
20 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios,
21 centros comerciales, residenciales, condominios e indus-
22 triales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y
23 fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y
24 urbanísticas; g) Al trabajo de proyectos, realización y
25 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; h) A la
26 construcción de obras de ingeniería, de vialidad,
27 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; La
28 Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

00 03



1 reproducción en cautiverio de camarones mediante
2 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante
3 el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los
4 adultos en criaderos especiales; j) la construcción de plantas procesadoras de
5 alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera
6 que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e
7 internacional; k) El cultivo y cria de camarones en viveros y piscinas y su
8 fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización dentro
9 o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; ll) La
10 comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias
11 y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales, eléctricos, de la rama
12 metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos,
13 de sus repuestos y accesorios; m) La importación, compra, distribución, y
14 comercialización de automotores, sus repuestos, equipos, accesorios y
15 lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; n) La
16 comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal y
17 vegetal; ñ) La exportación, importación, compra y venta de artículos y
18 menajes para el hogar, la industria y la oficina; o) La
19 Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización,
20 fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbina, motores de
21 combustión interna; Acoples de mangueras y conexiones para
22 maquinarias y más equipos mecánicos; plásticos en forma de
23 materias primas, manufacturadas o estructuradas; Toda clase de
24 combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; de aparatos
25 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos
26 de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería; Ropa, prendas
27 de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y
28 calzado y las materias primas que la componen; instrumentos de musica,

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

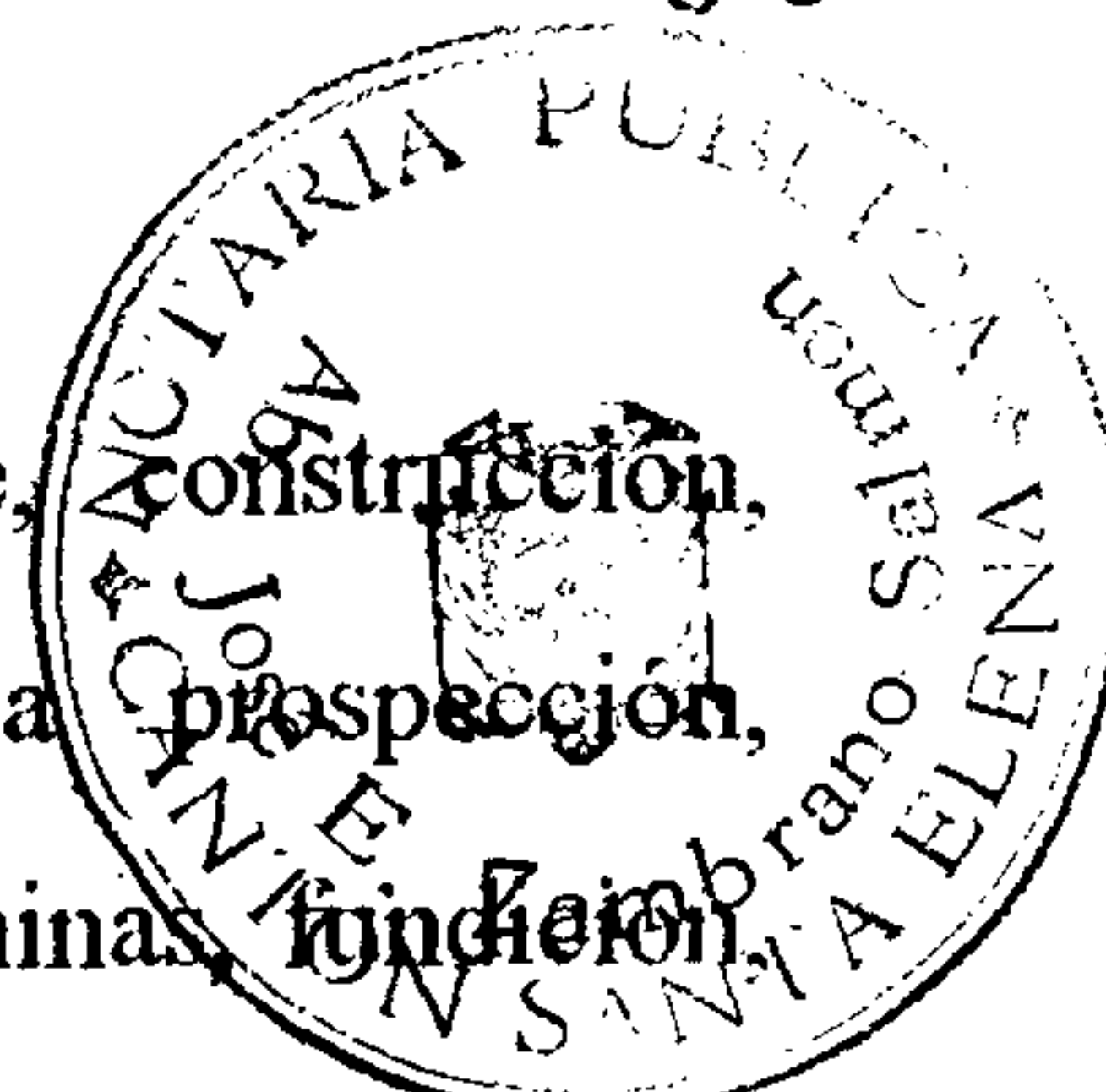
1 instrumental médico, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
2 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas y
3 productos químicos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o
4 humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones p) La
5 compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación
6 y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y
7 pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; q)
8 La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales,
9 nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de insumos o
10 productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; s) La
11 importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en
12 las ramas metalmecánica, textil, y agroindustrial; t) Brindar asesoramiento
13 técnico-administrativo a toda clase de empresas; Podrá prestar servicios de
14 asesoría en los campos jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de
15 mercadeo y de comercialización interna; u) La selección, contratación,
16 evaluación y prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, de
17 computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y
18 administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrenda-
19 miento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su
20 propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma
21 de comercialización de los productos del mar; x) Fomentará y desarrollará
22 el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración
23 de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
24 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
25 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de
26 azar; y) Prestar todo tipo de servicios
27 petroleros en el área de segmentación, control ecológico,
28 perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

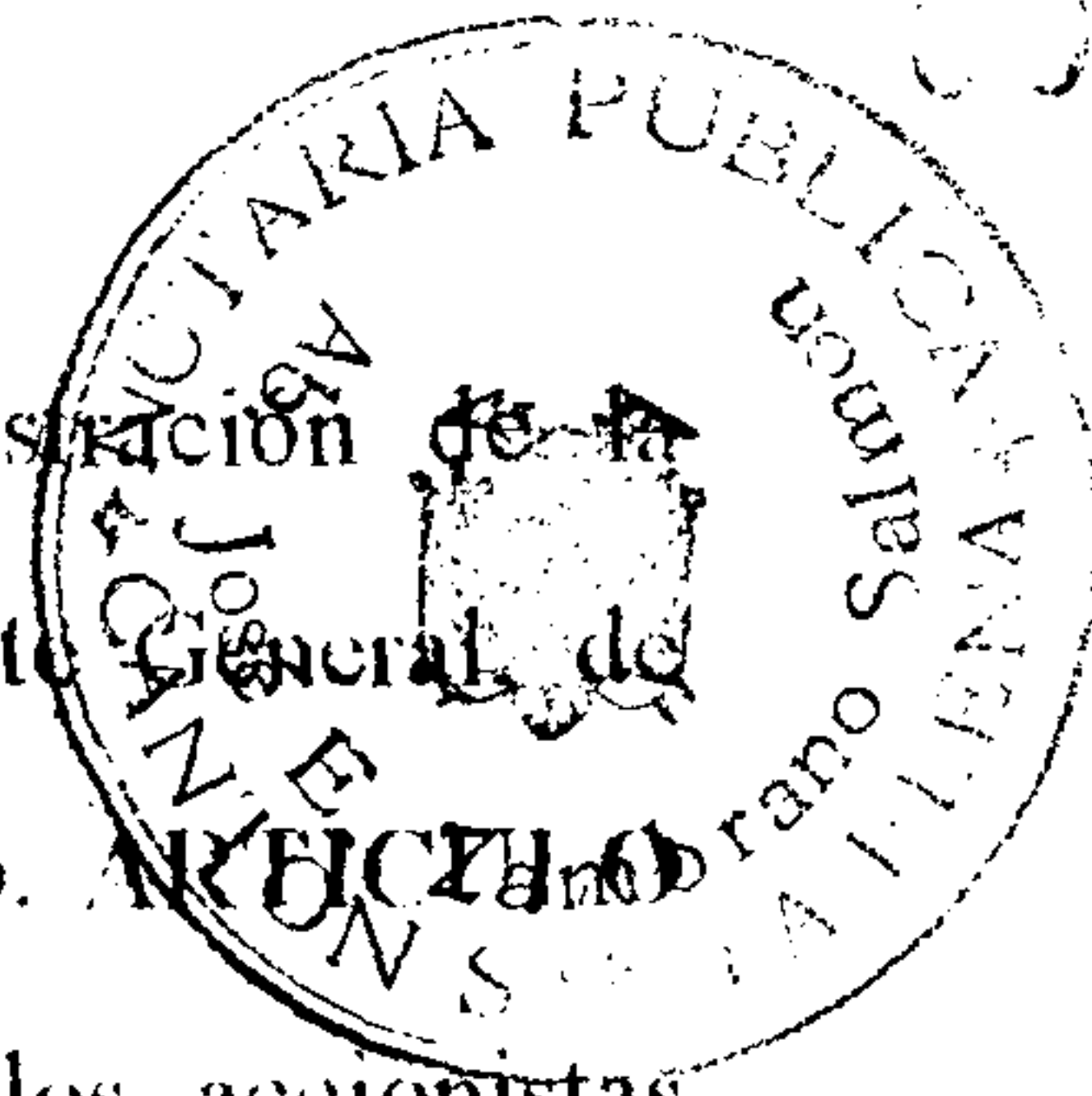
00 04



1 necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción,
2 mantenimiento de caminos, etc; Se dedicará a la prospección,
3 exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición,
4 refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales.
5 Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin
6 adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del País.
7 También se dedcicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la
8 Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo ti-
9 po de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cual-
10 quiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de
11 terceros; y, z) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas socia-
12 les de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o
13 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igual-
14 mente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía
15 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en gene-
16 ral, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agro-
17 pecuarios y bioacuaticos. Se dedicara también al ensamblaje de maqui-
18 narias agrícolas e industriales. La Compañía no podrá dedicarse a la com-
19 paraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con
20 su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos
21 por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social
22 **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta socie-
23 dad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha
24 de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUAR-**
25 **TO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,
26 República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en
27 cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUN-**
28 **DO:CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del Cantón Santa Elena

1 **QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de **DIEZ MILLO-**
2 **NÉS DE SUCRES** y el Capital Suscrito de la compañía es de **CINCO**
3 **MILLONES DE SUCRES**, dividido en cinco mil acciones ordinarias y
4 nominativas de un mil sucres (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá
5 ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-**AR-**
6 **TICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al
7 cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y
8 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.
9 **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se
10 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título
11 previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los
12 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una
13 vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación
14 se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al
15 accionista La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título
16 o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisi-
17 ble y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Ge-
18 nerales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro
19 de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
20 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La
21 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas
22 no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas
23 certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRI-**
24 **MÉRO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
25 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus accio-
26 nes. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMI-**
27 **NISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO SE-**
28 **GÚNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de

NOTARIA
L CANTON
NTA ELENAAB. JOSE
MBRANO S.

00 05

1 accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la
2 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de
3 acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO**
4 **DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas
5 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La
6 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los
7 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
8 Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas,
9 por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
10 principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al
11 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora
12 y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta
13 General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria
14 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
15 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
16 del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma
17 que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir
18 quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convoca-
19 toria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la
20 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
21 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
22 Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con
23 el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO**
24 **SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
25 medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los adminis-
26 tradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.
27 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias,
28 luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de

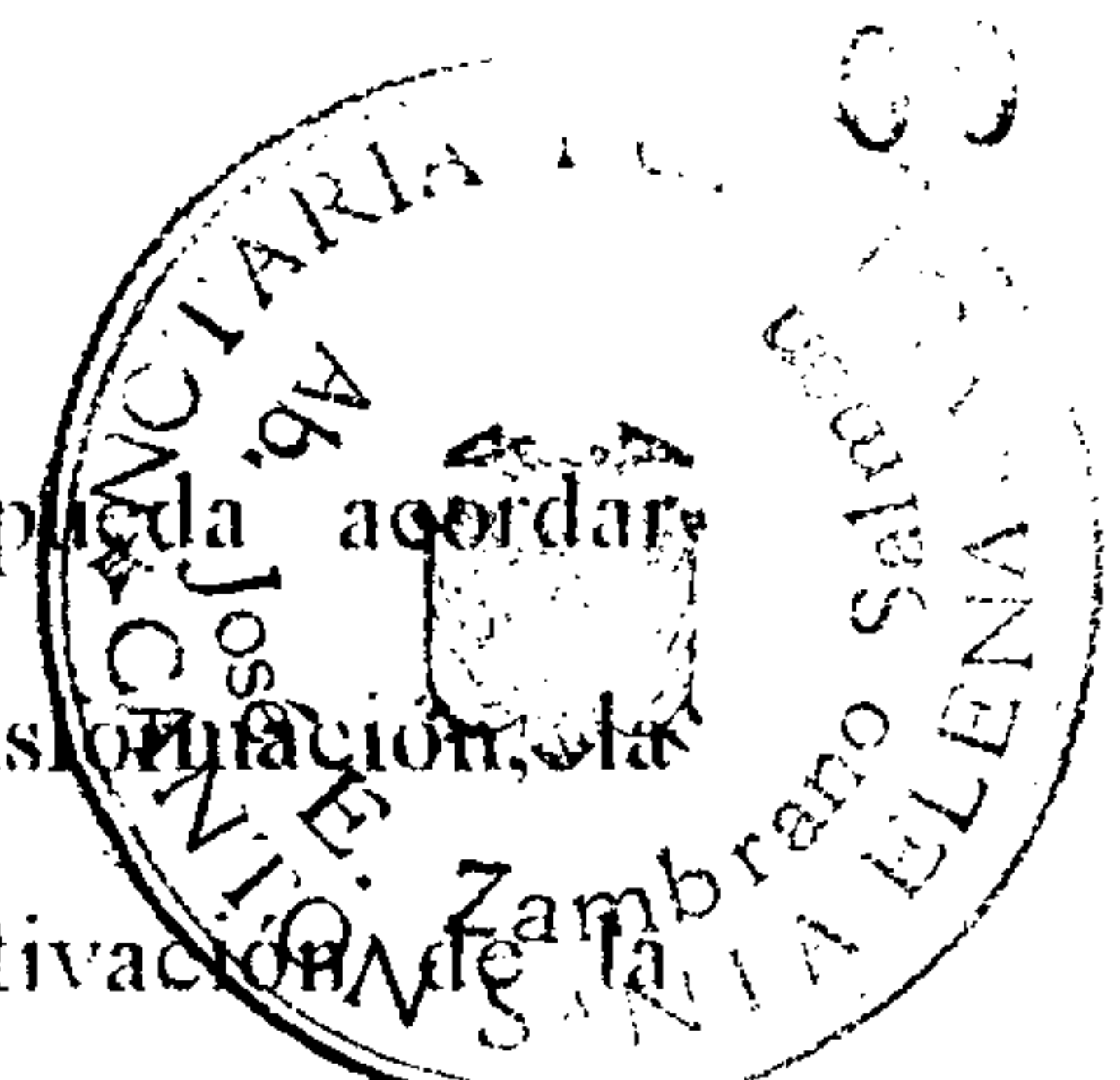
Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del Cantón Santa Elena

1 los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance
2 General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto
3 de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los
4 accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden
5 hacerla en ese periodo según los estatutos. ARTICULO DECIMO
6 NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como
7 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un
8 Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. ARTICULO VIGESIMO.-
9 En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos
10 que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
11 excepciones de ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los
12 acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría
13 de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en
14 que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones
15 de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no
16 hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al
17 terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un
18 receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta
19 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
20 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y
21 acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General
22 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por
23 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en
24 hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo
25 reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales
26 podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad
27 del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos
28 ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-



NOTARIA
DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZÁMBRANO S.



00

1 Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
2 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
3 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
4 Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general
5 cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y
6 cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la
7 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
8 convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una
9 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
10 partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de
11 ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de
12 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes
13 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que
14 se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta
15 General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente
16 General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
17 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
18 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados
19 Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en
20 la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
21 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
22 sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la
23 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier
24 título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la
25 disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo
26 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir
27 al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
28 consideración de conformidad con los presentes estatutos; v. j) Resolver los

Ab. José Zámbrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

1 asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y
2 reglamento de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son
3 atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer
4 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
5 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
6 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre
7 de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas
8 en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
9 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas
10 corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o
11 mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras
12 de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la
13 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
14 ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de
15 la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar
16 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
17 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de
18 la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar
19 un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados
20 Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones
21 que le confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**
22 **SUBROGACION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para
23 actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de
24 falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado
25 por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del
26 o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de la
27 Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO**
28 **NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0007
006-9653501

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0003**

Por **S/. 1,250,000.00**

Interés Nominal Inicial **26.00 % Anual**

Tasa Neta **23.92 % Anual**

Vencimiento

1997/01/27

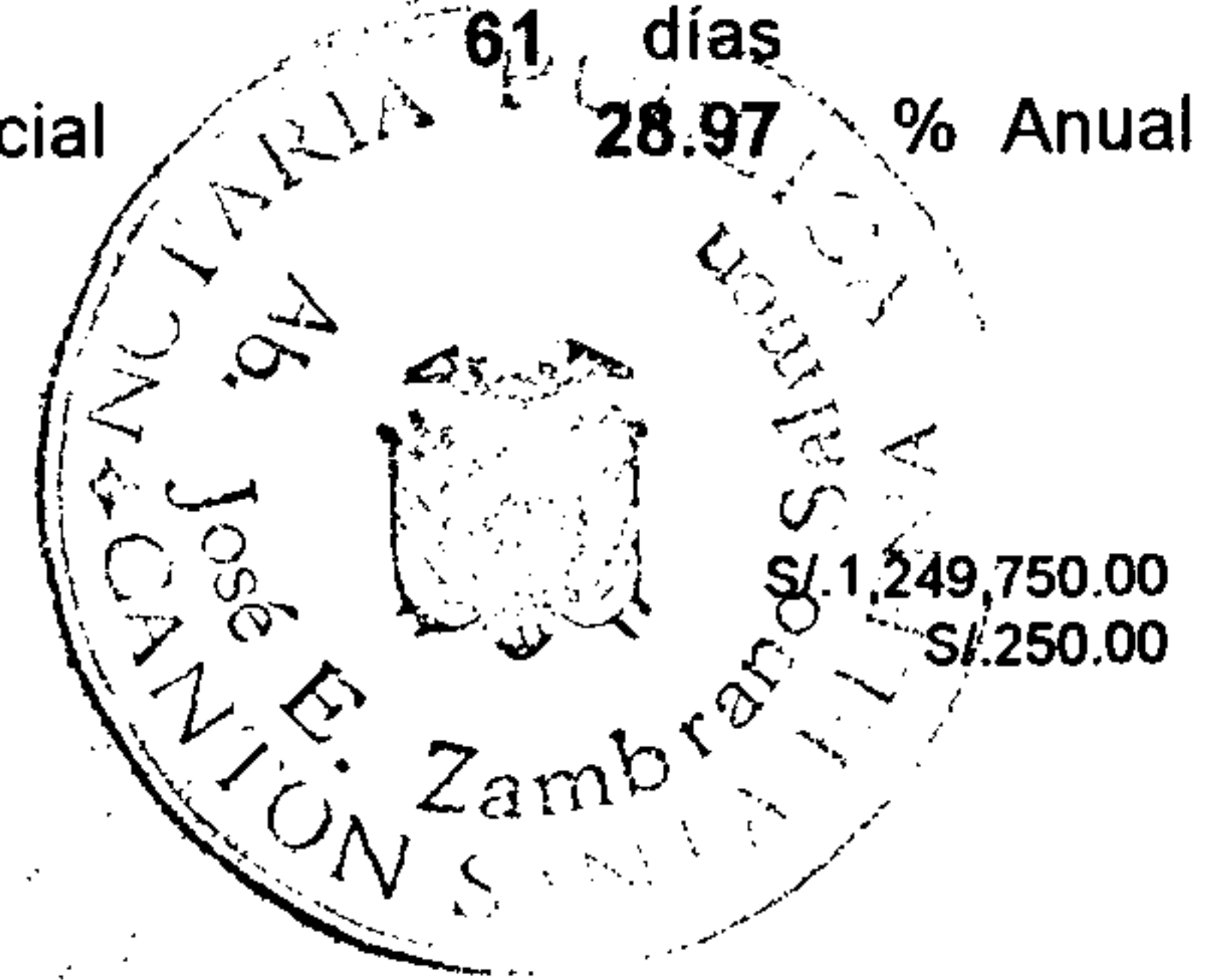
Plazo

61 días

Interés Efectivo Inicial

28.97 % Anual

1,250,000.00



Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0917020034
0905086328

DENIS GURUMENDI MACIAS
JOSE OSWALDO GALVEZ ATIENCIA

la suma de **Un Millon Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 SUCRES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **ENVIXSA S A**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 27 de Noviembre de 1996

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
N/d Cta.cte.	1,250,000.00	(C) CAPITAL	1,250,000.00
		(I) INTERESES	55,069.00
		(R) RETENCION	4,406.00
		(N) INTERES NETO	50,663.00
		(T) TOTAL A PAGAR	1,300,663.00
		$I = (C \times T \times P) / 36000$	
		$R = (I \times \% \text{Impto. Renta})$	
		$T = (C + I - R)$	

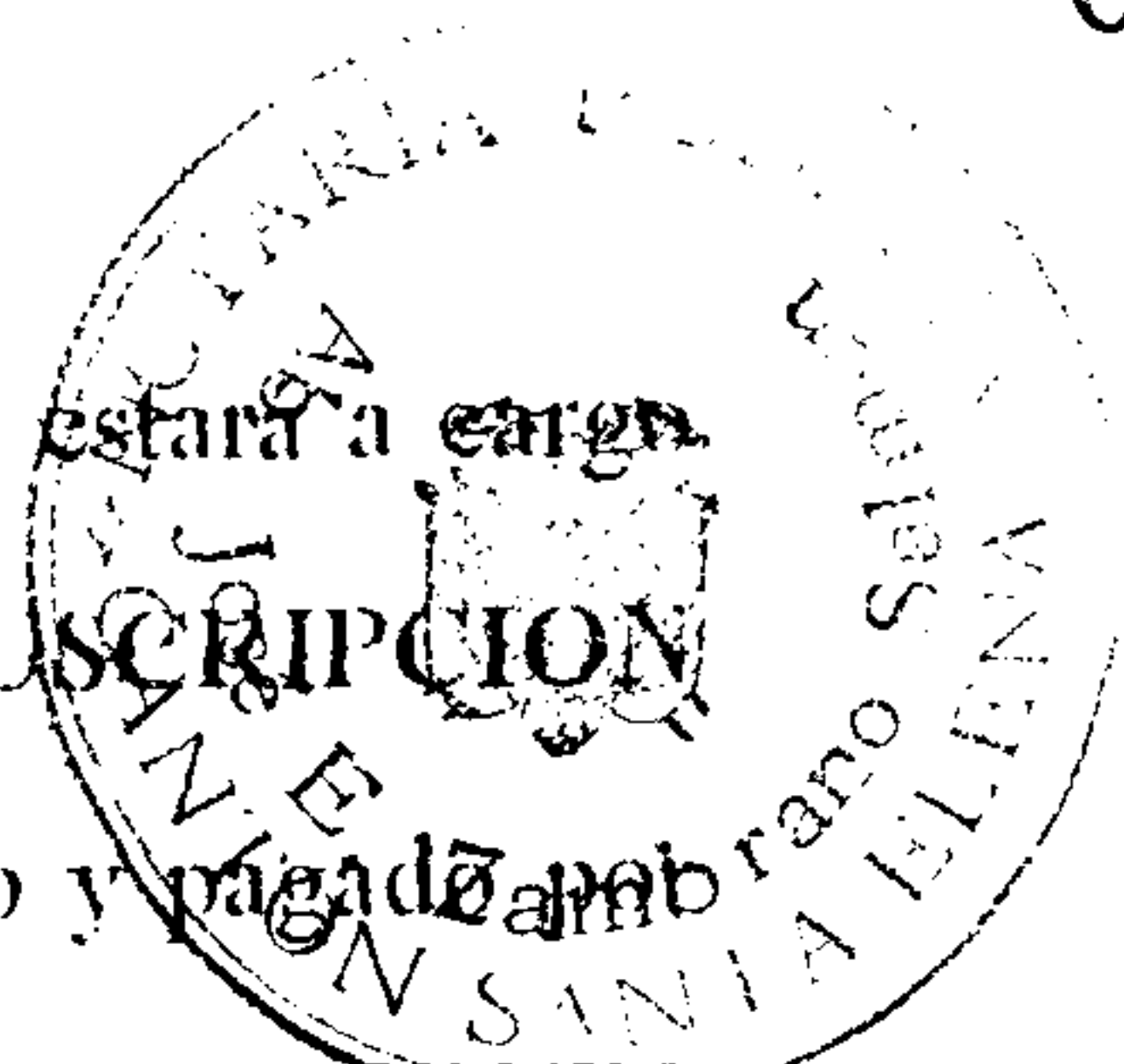
Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

00 08



1 Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que ~~estará a cargo~~
2 del Presidente o del Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION
3 DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y ~~pago~~ ~~por~~
4 los accionistas de la siguiente forma: La señorita DENIS GURUMENDI
5 MACIAS, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil novecientas
6 noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sueres cada
7 una; JOSE GALVEZ ATIENCIA, por sus propios derechos, ha suscrito una
8 acción ordinaria y nominativa de un mil sueres. CUARTA: DEL PAGO
9 DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido
10 pagado por los accionistas de la siguiente forma: DENIS GURUMENDI
11 MACIAS, paga en dinero en efectivo la cantidad de un millón doscientos
12 cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sueres, es decir el veinticinco por
13 ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; JOSE
14 GALVEZ ATIENCIA, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos
15 cincuenta sueres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por
16 él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de
17 las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos
18 años contados a partir de la fecha de inscripcón de esta escritura en el
19 Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de
20 cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará
21 parte integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores
22 autorizan expresamente al Abogado MARCO QUIMIS VILLEGAS para
23 que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
24 aprobación y el registro de la Compañía. SEXTA: Se acompaña como
25 documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital
26 de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.-
27 D) ilegible MARCO QUIMIS VILLEGAS.- Registro número dos mil
28 trescientos noventa y uno.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

1 otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que
2 queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.-
3 Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leida que
4 fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los
5 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y
6 firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

7

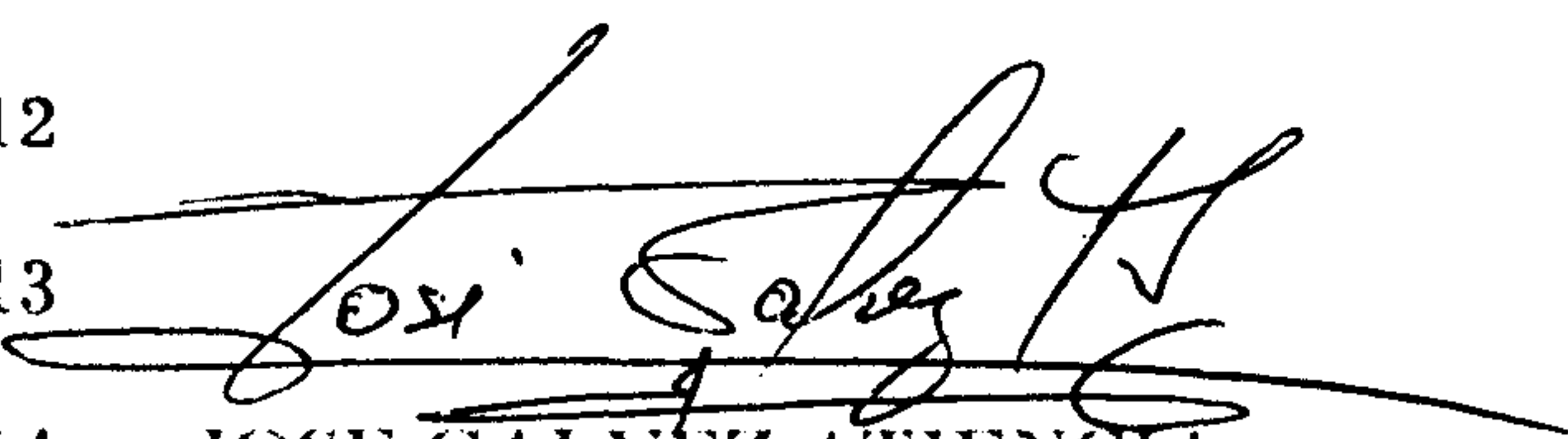
8 
9 DENIS GURUMENDI MACIAS

10 C.U. 091702003-4

11 C.V. 128-182

12

13

14 
JOSE GALVEZ ATIENCIA

15 C.U. 090508632-8

16 C.V. 028-195

17

18

19 Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **CUARTA**
20 copia que sello y firmo en la ciudad de Santa Elena el
21 mismo día de su otorgamiento.

22

23

24

25

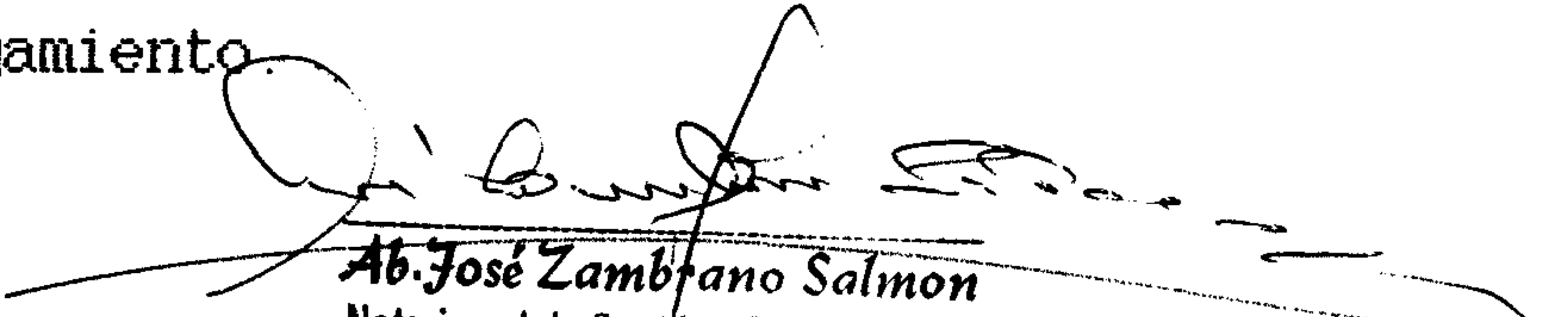
26

27

28




Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena


Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

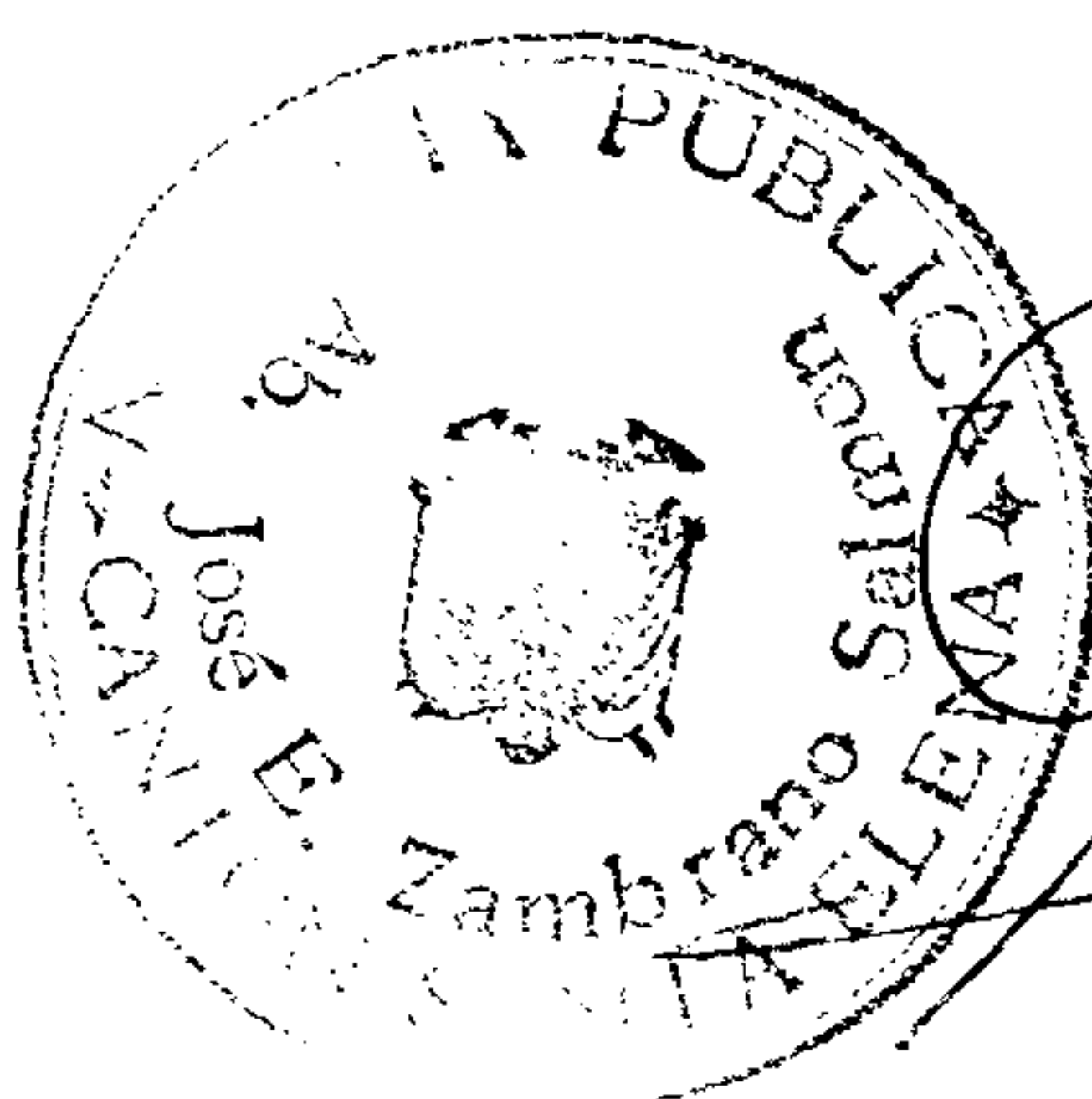


NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

00 09

1 NOV. E.E. Que con esta fecha ha tomado nota a margen de la Escritura
2 respectiva la resolución número 97-2-1-1-0000849 del 6 de Marzo de
3 1997, mediante la cual el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil
4 aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
5 DENOMINADA "ENVIÑA S.A." que contiene el presente testimonio
6 Santa Elena, Marzo diez de mil novecientos noventa y siete.-



Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

14 **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo or-
15 denado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0000849, dictada el 6 de
16 Marzo de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de
17 Guayaquil, (E)., queda inscrita esta escritura, la misma que
18 contiene la CONSTITUCION de E N V I Ñ A S A S. A., de fo-
19 jas 14.695 a 14.708, número 4.171 del Registro Mercantil y
20 anotada bajo el número 7.846 del Repertorio.-Guayaquil, cator-
ce de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador
Mercantil Suplente.-

Carlos Ponce Alvarado
L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

24 **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia au-
25 téntica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en
26 el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Pre-
27 sidente de la República, publicado en el Registro Oficial nú-
28 mero 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, catorce de Mar-
zo de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercen-
til Suplente.-

Carlos Ponce Alvarado
L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

I

1 TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certifica
2 do de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda
3 Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-
4 Guayaquil, a catorce de Marzo de mil novecientos noventa y -
5 siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-



C. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0005433

Guayaquil,

00 19

Señor
GERENTE DEL FILANRANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **FINANSA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD



AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.